

INTRODUCCIÓN

EL ABOGADO PROTEO

No me siento seguro
En ninguna parte.
La aventura no termina.
Tus ojos brillan en todos los rincones
No me siento seguro
En las palabras
Ni en el dinero
Ni en los espejos
La aventura no termina jamás
Y tus ojos me buscan.

Roberto BOLAÑO¹

En la *Odissea*, Homero relata el mito del antiguo dios del mar, Proteo, pastor de las bestias acuáticas, quien no sólo contaba con la capacidad de ver a través de las profundidades oceánicas, sino también de conocer todas las cosas futuras. Sin embargo, sus grandilocuentes destrezas proféticas contrastaban con su disposición por revelar lo que sabía a cualquier interesado. Así, Proteo cambiaba constantemente de forma y de rostro para evitar confesar sus auspicios. Las mutaciones al tiempo que dictaban sus conductas también servían para su propia subsistencia.

Sirva este breve relato mitológico para hacer una analogía con la figura del abogado, para resaltar el carácter variable y adaptable de este operador jurídico. Porque en ese carácter transformativo reside, precisamente, una de las principales caracterizaciones de quienes ejercen la abogacía, en entender su ambivalente maleabilidad como una herramienta tan bondadosa como peligrosa, que al mismo tiempo sirve para estremecer el sistema o, en el extremo opuesto, para su conservación y mantenimiento. Y no sólo eso:

¹ Bolaño, Roberto, “Tu lejano corazón”, en *Poesía reunida*, Barcelona, Alfaguara, 2018, p. 174.

el abogado es también como Proteo, porque cambia de rol de forma incesante, defendiendo muchas veces a los ángeles y otras tantas a los demonios, conociendo los intersticios de las estructuras jurídicas, pero igualmente reservando sus más íntimos secretos para poder continuar con sus actividades.

Y es que, si en la cultura jurídica se habla metafóricamente de un juez Hércules como prototipo de juzgador ideal que puede conjugar en cada caso que se le presente los antecedentes, las reglas, los principios y los mejores argumentos para dictar un razonamiento que resulte coherente con la tradición del sistema en el que se desempeña, también sería posible hablar de un abogado Proteo, un operador poliforme que, indispensablemente, se verá vinculado con otros agentes y, por ende, se comportará de forma estratégica y aparentemente contradictoria, dependiendo de múltiples factores endógenos y exógenos.

En ese sentido, la presente obra se encuentra en la indispensable necesidad de estructurarse a través de un esquema de análisis relacional que da cuenta de la importancia que guarda la figura del abogado con otros campos sociales más allá del estrictamente jurídico, como son el político, el filosófico, el sociológico, entre otros. No por nada la afamada y ya clásica frase de Neil MacCormick y Ota Weinberger: “La ciencia jurídica es, y debe seguir siendo, una aventura conjunta de abogados, filósofos y sociólogos”.²

La propia complejidad y polivalencia de la figura del abogado en relación con diversas estructuras sociales exige precisamente de un estudio integral que examine de manera interdisciplinaria los fenómenos que lo configuran, las luchas que libra y las proximidades que puede guardar con los agentes de otros campos sociales. Así, antes que decantarse por una investigación rigurosamente demarcada y exhaustiva desde una visión unidimensional, la elaboración de este proyecto adopta un amplio marco conceptual que permite la incorporación de múltiples elementos heterogéneos para teorizar a partir de un común denominador que configuran ciertos rasgos presentes en la figura del abogado.

De ahí que, a pesar de que cada capítulo, o grupo de capítulos, responde a un análisis disciplinar específico (el primero ético-moral; el segundo, tercero, y cuarto, filosófico-jurídicos, y el último, sociopolítico o institucional), no se puede entender cada uno de estos como compartimentos estancos. Se trataría de entender los límites no como delimitaciones concluyentes, sino como fronteras porosas, como vasos comunicantes enlazados entre sí, sugi-

² MacCormick, Neil y Weinberger, Ota, *An Institutional Theory of Law. New Approaches to Legal Positivism*, Dordrecht/Boston/Lancaster/Tokyo, D. Reidel Publishing Company, 1986, p. 74.

riendo que quizá para su lectura y cabal comprensión sea preferible tener en mente la idea de borde, de algo que está muy cerca, que se influye de forma recíproca, pero mantiene su individualidad.

De tal forma que a lo largo de las siguientes páginas, se intentará explicitar la complejidad de la figura del abogado y la relación que fragua al momento de operar con el derecho. En efecto, por sus profundas implicaciones sociales, es posible descubrir en su accionar un sinfín de matices y claroscuros que rompen por completo la tradicional representación binaria, en la que, por lo general, se le configura. Y es que la abogacía ha sido caracterizada por ser “una actividad independiente, predicándose esa independencia en la libertad del ejercicio de la profesión y, en la libertad de organización del ejercicio profesional”³ que permite identificarse como uno de los ejemplos más claros de profesiones liberales, cuyas labores se encuentran indefectiblemente subordinadas a los intereses de parte. Pero las cosas son más complejas.

Durante la quinta edición del máster en argumentación jurídica de la Universidad de Alicante, en una conferencia sobre los sesgos cognitivos en la aplicación judicial del derecho, impartida por el profesor Francisco Laporta, al hablar, tuve la oportunidad de cuestionarle sobre este tema en relación con los abogados. La pregunta, según recuerdo, fue más o menos así: “¿Qué tipo de sesgos es posible encontrar al momento de ejercer la abogacía?” Laporta contestó: “*El abogado tiene un sesgo casi profesional*”. Desatando risas entre el auditorio, el inicio de su respuesta resultó ser una broma, que, aunque inocente, ponía en evidencia muchos de los problemas e incomprensiones al tratar de pensar al abogado dentro de los marcos que despliegan los actuales modelos de Estado. Pues estos sesgos y, por ende, estas contradicciones, antes que ser un obstáculo para teorizar sobre este operador, deberían ser contemplados como un importante catalizador de la reflexión.

En ese orden de ideas, no resulta casual que la Real Academia Española, en la vigésima tercera edición de su *Diccionario de la lengua española*, precise el significado de abogado en las siguientes tres definiciones:

1. Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico.

³ García Piñero, Nuria P., “Del abogado autónomo al abogado trabajador por cuenta ajena: la relación laboral especial de los abogados al servicio de despachos profesionales”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, Madrid, núm. 83, 2009, p. 153.

2. Intercesor o mediador.
3. Persona habladora, enredadora, parlanchina.⁴

Posiciones y términos incompatibles se fusionan para evidenciar la dificultad por identificar lo que significa la figura del abogado. Al oscilar entre la posibilidad de transformación y el mantenimiento y defensa de los intereses de los poderes dominantes; el conflicto y la conciliación; lo claro y lo confuso; estos profesionistas navegan entre enfoques imprecisos que terminan por alterar su ejercicio y dificultar enormemente su teorización.

A diferencia del derecho, donde constante y tradicionalmente se ha teorizado sobre su definición (desembocando por tanto en múltiples respuestas, que con el paso del tiempo constituyen corrientes que sistematizan sus fines y funciones),⁵ para el caso de los operadores jurídicos, esto ha sido profundamente contrastante, y ha acarreado un sinnúmero de problemáticas y desequilibrado su comprensión práctica.

Y no sólo existe una desatención de los operadores jurídicos respecto al estudio del derecho en general, sino también con relación a otros actores en lo específico; como lo hace notar Luigi Ferrajoli, la singular desproporción de la vasta literatura, no sólo jurídica, sino también sociológica y filosófica-política, dedicada a los jueces y los fiscales,⁶ e incluso a la figura del legislador, contrasta con la que analiza a los abogados, lo que evidencia, más que un descuido intencional, un menosprecio estructural respecto a su figura en sociedad.

Gregorio Peces-Barba afirmaba que los operadores jurídicos se diferencian del común de los ciudadanos por actuar en el ámbito legal, a través de la intervención profesional estable en un cargo u oficio, como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del derecho.⁷ A la luz de dicha postura, los abogados tienen el compromiso de fungir como los principales intermediarios entre el derecho y sus destinatarios, pues sus acciones afectan vigorosamente al mejoramiento del sistema. El abogado

⁴ Es pertinente señalar que la abreviatura “Nic.,” relativa a Nicaragua, antecede a esta tercera definición, según la Real Academia, por hacer referencia particular a una variante geográfica de dicho lugar; sin embargo, bajo una primera impresión, dicho enunciado bien podría exportarse a otros países de habla hispana o de cualquier otro idioma.

⁵ Tamayo y Salmorán, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho - Introducción a la ciencia jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, p. 19.

⁶ Ferrajoli, Luigi, “Sobre la deontología profesional de los abogados”, en García Pascual, Cristina (coord.), *El buen jurista. Deontología del derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 204.

⁷ Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Los operadores jurídicos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, núm. 72, 1986-1987, p. 448.

no es solo un representante de un cliente, sino también “un operador del sistema y un ciudadano que tiene una especial responsabilidad en la calidad del sistema de justicia”.⁸

No obstante esta última afirmación, por sí sola no implica contemplar el trabajo de los abogados como meros oficiales de la cuestión pública, sino que, por el contrario, al aglutinar una serie de funciones tan difusas como divergentes, estos operadores manifiestan su carácter ambivalente, dependiendo, en gran medida, de si el rol que realizan lo hacen en complicidad con el sistema en el que se desempeñan o en el extremo opuesto, a través de la faceta de agente que intenta desestabilizar al mismo, para propulsarlo e intentar la transformación de su entorno más allá de las vías legales.

Inspiradas en una concepción funcional de la sociedad y estrechamente ligadas a la sociología de las profesiones, se han llevado a cabo diversas investigaciones sobre la manera en que los operadores jurídicos desarrollan su propia actividad. En el caso específico de la profesión forense, Renato Treves⁹ se ha encargado de condensar los principales trabajos realizados durante gran parte del siglo pasado, y ha señalado su relevancia en aras de estudiar a estos profesionistas y definirlos concluyentemente respecto al contexto en que se desempeñan.

Bajo dicha lógica, la pregunta de cómo entender a la figura del abogado ha buscado esclarecer la función que este profesional del derecho ejerce en sociedad y, de forma casi invariable, ha tendido a expresarse en términos absolutos. Pero quizá ya es tiempo de matizar y flexibilizar esta respuesta a partir de la idea de ambivalencia. Ni superhéroe ni vindicador ni revanchista: al adentrarse en el estudio de la abogacía y relacionar esta profesión con la importancia del rol que tiene en la reproducción del sistema o en su mutación, es posible dar cuenta sobre lo intrincado de sus acciones, y así reflexionar en torno a su incomprendido papel en sociedad.

De ahí, precisamente, que en el presente trabajo, a pesar de rastrear rasgos que se descubren comunes a la figura del abogado en distintos espacios y lugares, no se aborde a este operador del derecho desde una sola perspectiva, sino que su estudio se remite a ciertos contextos particulares y enfoques específicos. Así, lo interesante de esta investigación resulta de indagar en las causas que explican por qué el abogado despliega determinadas acciones, por qué es visto de alguna u otra manera, o por qué se relaciona con el poder de cierta forma.

⁸ Zapatero, Virgilio, *El arte de legislar*, Pamplona, Thomson-Aranzadi, 2009, p. 285.

⁹ Treves, Renato, *Introducción a la sociología del derecho*, trad. de Manuel Atienza, Madrid, Taurus, 1985, pp. 192-199.

Por tanto, renunciando de antemano a establecer un concepto preciso para evitar menoscabar tanto las clases de abogados como la polivalencia de este profesionista, lo que ha resultado más conveniente a la hora de realizar este estudio sobre el ejercicio de la abogacía es la adopción de una definición de trabajo flexible que permita adecuarse tanto a su rol procesal en general como a algunas de las diferentes facetas que despliega en particular.

Así, para responder a la pregunta sobre qué tipo de abogado versará este estudio, vale la pena tener en consideración una distinción metodológica importante. Por un lado, cuando a lo largo del trabajo se aborda a este actor de manera general, lo que se pretende explorar es el rol procesal del abogado, es decir, la función habitual de este operador del derecho, que se enfoca en salvaguardar al sistema de la tentación inquisitorial-monológica, dando pie al diálogo y al conflicto procesal entre las partes involucradas. Por otro lado, cuando se habla de algún tipo de abogado en particular (especialmente en los apartados iusfilosóficos, al repasar cada escuela de pensamiento), lo que se intenta es llamar la atención sobre alguna de sus funciones específicas, que dependerán de las posibilidades de cada contexto determinado.

Esta precisión analítica sirve sencillamente para ser conscientes del alcance de la presente investigación y dejar en evidencia sus límites. Resulta claro que el término abogado en sentido amplio puede conllevar una completa indeterminación y vaguedad. Por eso, el camino que se ha trazado para abordar al mismo considera primordial tener en consideración la singularidad de cada análisis en lo específico (respetando los métodos de las disciplinas involucradas, y sobre todo sentando las bases para estructurar un discurso coherente que pueda guiar y comprender a este actor), para reiterar que este trabajo no sólo abraza la interdisciplinariedad, sino que enfoca su objeto de estudio desde una convicción política y epistemológica, en donde la descripción y la prescripción se enlazan. De acuerdo con esta metodología recién descrita, la estructura general que se eligió para el desarrollo de la presente obra fue la siguiente:

En el primer capítulo se realizará un análisis de las cuestiones ético-morales en la figura del abogado, que será guiado integralmente por la idea de la ambivalencia en la profesión. Los múltiples vínculos relacionales que entabla este actor al desarrollar sus actividades descubren tensiones que difícilmente podrán ser ignoradas; estas contradicciones, sin embargo, revelan la lamentable manera en que la retórica del profesionalismo y la deontología decorativa han ido poco a poco socavando el tratamiento de los conflictos morales en el ejercicio de la abogacía, e influye negativamente sobre la comprensión de su rol en las dinámicas jurídico-políticas. Así, sirva este

apartado para llamar la atención sobre la urgente necesidad de entender las complejidades éticas de los abogados desde una óptica sustantiva, y formular una propuesta teórica que pueda, en mayor o menor medida, detonar una amplia reflexión en torno a las formas de abordar la moralidad en su práctica diaria. Se tratará de evidenciar la enmarañada urdimbre moral que enfrentan los abogados, para concluir que resulta fundamental tender puentes hacia otras disciplinas que permitan que el derecho cobre sentido a partir de los individuos que lo accionan. Bajo esta óptica, el rol de los abogados resulta cardinal e indispensable, pues éstos se encargan de dotar de contenido a las prerrogativas que consagra dicho conglomerado de reglas y principios, al tiempo que también moldean las pretensiones de terceros. De ahí entonces que en el siguiente apartado, que comprende los tres capítulos subsecuentes, se realice un barrido por distintas escuelas y teorías iusfilosóficas respecto a la figura del abogado. Solo así se podrán desentrañar las implicaciones que las principales concepciones del derecho tienen respecto a los abogados.

La tajante distinción entre teoría y práctica produce una dañina comprensión del derecho, que inhibe su estudio desde diferentes aristas, delimitando su incidencia social a un tan exclusivo como reducido grupo de personas. De tal forma que en los capítulos segundo, tercero y cuarto se despliega un análisis de la figura del abogado desde la filosofía jurídica, un estudio integral que conjuga las ideas con el ejercicio práctico, pues

el debate bastante árido sobre la cuestión de si el Derecho es simplemente lo que las cortes y los abogados hacen, o, por el contrario, si el Derecho es un sistema de normas cuya cognición es lógicamente anterior a la percepción de ciertas actividades denominadas como “legales” ha sido, o debería haber sido, desde hace mucho tiempo enteramente sepultado. Para una completa comprensión del Derecho son esenciales ambas lógicas, tanto entender la naturaleza y la estructura de los sistemas normativos, como entender las maneras en que dichos sistemas son operativos en el accionar de sus operadores jurídicos, que a su vez requiere un entendimiento histórico, político, y sociológico de esas actividades.¹⁰

De ahí que a lo largo de este apartado —segmentado a su vez en tres grandes movimientos preponderantes dentro de la teoría del derecho contemporánea (positivismo, movimientos antiformalistas y postpositivismo)—, el hilo conductor del mismo consista en demostrar una desatención colectiva respecto a la figura del abogado, no de forma uniforme, ni tampoco cons-

¹⁰ MacCormick, Neil, “Editor’s Foreword”, en MacCormick, Neil (ed.), *Lawyers in their Social Setting*, Edinburgh, W- Green & Son Ltd., 1976, p. viii.

ciente, sino más bien de manera gradual e inconsciente, oscilando entre la inercia y el hermetismo que destellan los rígidos márgenes en los que tradicionalmente se han concentrado los juristas teóricos. El objetivo específico de este grupo de capítulos, en lo que se podría considerar la parte medular de esta obra, se alinea no sólo con levantar un acta respecto a la ausencia, invisibilidad o menosprecio del abogado dentro de ciertos temas específicos que han configurado las trayectorias contemporáneas de la teoría del derecho, sino, y sobre todo, con la promoción de una ciencia jurídica comprometida con la práctica de los operadores del derecho, que pueda generar una mayor contextualización del tema a desarrollarse desde la teoría, o, en otras palabras, de la importancia teórica de los abogados como conectores prácticos del sistema con los intereses sociales y las pretensiones de justicia.

En ese orden de ideas, resulta evidente que “la democratización de los operadores jurídicos es un signo de progreso de nuestros tiempos”,¹¹ y, por ende, la figura del abogado, con sus propias características y las potencialidades que atesora si se contempla desde otras perspectivas, resulta adecuada para que sus actividades se dirijan hacia la promoción y defensa de causas sociales. Se trata de un actor, en efecto, capacitado para generar un vínculo especial con otros operadores del derecho “que puedan establecer mecanismos institucionales destinados a dar cabida a la ciudadanía en el proceso, es decir, que diseñe marcos de diálogo con la sociedad civil y se nutra así de sus aportaciones”.¹² Así, se propone —para finalizar el presente trabajo— un capítulo de índole no reflexiva, sino propositiva, conjugando acciones sociales e institucionales que puedan abrir un abanico de posibilidades desde diferentes trincheras, para que la figura del abogado pueda ayudar a solventar problemáticas que obstaculizan una mejor calidad de nuestros sistemas jurídico-políticos. El eclecticismo de alternativas planteadas y su respectiva adjudicación no sólo a abogados, sino también a otros operadores del derecho, responde a esa clásica frase de Pound y su división del trabajo jurídico que afirma que “legislación, administración y jurisdicción no pueden estar rígidamente separadas, ni concedidas cada una a un órgano independiente que las tenga como exclusiva competencia suya. Existe más bien una división del trabajo en cuanto a los casos típicos y una distribución práctica e histórica de todo lo demás”.¹³ Así, se busca

¹¹ Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Los operadores jurídicos”, *cit.*, p. 449.

¹² Lloredo, Luis, “Derecho y democracia, juntos pero no revueltos”, en Lariguet, Guillermo *et al.* (coords.), *Democracia*, volumen 3: *Perspectivas políticas*, Montevideo, B de F, 2019 (en prensa).

¹³ Pound, Roscoe, *An Introduction to the Philosophy of Law*, New Haven, Yale University Press, 1922, p. 50.

que estos mecanismos además de permitir que cualquier persona ponga en movimiento las estructuras jurídicas y evite incesantes o futuras violaciones a los derechos de los involucrados, abran cauces que permitan imaginar y repensar distintos modelos de ejercicio de la abogacía. Es decir, la hipocresía que se desprende del incesante uso y manipulación de las palabras, del clasismo y elitismo en la profesión, de la constante tendencia al conflicto, de la predilección por el desentendimiento de las cuestiones sociales, o de cualquier otro rasgo peyorativo que pudiera identificar a las labores de los abogados, pueden atajarse a partir de un ejercicio de creatividad que propulse acciones políticas e institucionales concretas para aterrizar todo lo pensado y teorizado en torno a los abogados.

Siguiendo un método pluridisciplinario —que conjuga el análisis moral, filosófico y sociológico—, la presente investigación forma parte de un amplio trabajo que estudia la figura del abogado desde diferentes perspectivas, a partir de la combinación del razonamiento teórico y su práctica cotidiana. De manera inicial, el objetivo pretendido era realizar una vehemente crítica respecto a la falta de arraigo social del abogado, contemplados como autómatas y peones del sistema, tendientes a concebir y tratar el conflicto desde una plataforma hegemónica, se partió de una idea desenfocada que evocaba la clásica frase de Woody Allen que menciona: “Veo catástrofes, veo desastres... Peor. Veo abogados”.¹⁴ Así, al adentrarse en la solución de las ambivalentes problemáticas morales de la abogacía y en su desatención teórica desde la iusfilosofía, fue posible identificar en el abogado una serie de posturas divergentes que hacen posible a este actor. Que antes de endilgarle más culpas, o vituperar la escasa buena imagen que le queda y es reflejada a través de múltiples manifestaciones socioculturales, resulta tan urgente como necesario tender puentes para asegurar la igualdad de representación procesal a las personas. Justo ahí radica la importancia de analizar el trabajo de quienes ejercen la abogacía, anticipando la importancia de su potencial como operador cardinal del derecho, porque su trabajo constituye una garantía primaria para los intereses de la justicia. A partir del trabajo conjunto de teóricos, legisladores, abogados, jueces y usuarios del sistema, es posible construir un entramado jurídico más claro y solvente que fomente la igualdad de las personas que acudan al sistema.

En la antigüedad, las características que distinguían a Proteo se contemplaban de forma dubitativa como rasgos de inestabilidad, de oportunismo para cambiar según conviniera, pero también como propiedades que aguardaban no sólo la posibilidad de adaptación, sino sobre todo la incesante re-

¹⁴ Woody Allen en *Poderosa Afrodita*, 1995.

flexión, la búsqueda de alguien que se busca, del insatisfecho que *urgido por las gentes* termina distraído de sus labores. De ahí que una lectura del mito proteico se pueda equiparar con un viaje introspectivo, con el ejercicio filosófico que conduce a la acción.

La idea del abogado Proteo pugna por asumir los riesgos que conlleva el dejarse atrapar y confrontar la crítica. Al pensar la profesión desde diferentes trincheras, se espera que estos operadores sean conscientes de sus implicaciones sociales y así puedan estar en posibilidad de utilizar el razonamiento práctico para detonar procesos que cuestionen las dinámicas que acorralan y disminuyen sus potencialidades creativas y transformadoras.